

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2606 RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.199. Apelación 1.571/1987.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador señor Morales Price, con asistencia letrada, contra la sentencia que el 8 de junio de 1987, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), habiendo comparecido como apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, siendo parte codemandada la Compañía Telefónica Nacional de España; sobre instalación de un poste telefónico en la calle Goloso, 2 (Casaquemada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 1 de marzo de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Madrid contra la sentencia de fecha 8 de junio de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Quinta, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a ello, es decir, a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

2607 RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.690. Apelación 2.878/1986.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública y la Entidad «Isla de Navegación, Sociedad Anónima», representados por el Letrado del Estado y el Procurador señor Deleito Villa, respectivamente, contra sentencia dictada en fecha 27 de junio de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre línea de navegación entre Barcelona y Palma de Mallorca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto, de una parte, por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, y de otra por la Entidad mercantil «Isla de Navegación, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 27 de junio de 1986, a que estos autos se contraen, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante

MINISTERIO DE CULTURA

2608 REAL DECRETO 109/1990, de 26 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la denominada «Torre de Hércules», en Villajoyosa (Alicante).

La Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, en 20 de septiembre de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de la denominada «Torre de Hércules», en Villajoyosa (Alicante).

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, con competencia exclusiva en materia de cultura, según Decreto 171/1983, de 29 de diciembre de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, por acuerdo de 22 de junio de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Generalidad Valenciana, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultura, con categoría de monumento, la denominada «Torre de Hércules», construcción funeraria romana datada en el siglo II después de Cristo, situada en la parcela número 65. 1.ª, del polígono número 3 (B) del término municipal de Villajoyosa (Alicante).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es el espacio existente entre el bien objeto de la declaración y una línea imaginaria situada a 25 metros, contados a partir del límite exterior de los cuatro lados de la citada «Torre de Hércules».

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1990.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2609 ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se fijan las tarifas del «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

El artículo 391.1 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, establece que el coste de la publicación de los actos en la sección primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» será satisfecho por los interesados.

Por otro lado, en el artículo 391.3 del citado Reglamento se dispone que los precios de publicación de los indicados actos serán fijados conjuntamente por los Ministros de Justicia y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Justicia y de este Departamento, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primero.-1. El precio de los actos a publicar en la sección primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» se ajustará a los grupos de pago que a continuación se mencionan:

- A) 3.571 pesetas.
- B) 7.143 pesetas.

C) 11.161 pesetas.
 D) Más de 11.161 pesetas, según se establece en los apartados siguientes.

2. A efectos del precio de publicación los actos de constitución se registrarán por lo establecido en los apartados siguientes:

2.1 Los actos de constitución de Sociedades Anónimas quedan incluidos en el grupo C, siempre que no sobrepasen de 7 Administradores o Apoderados.

2.2 Los actos de constitución del resto de las Sociedades y Entidades inscribibles y la inscripción primera de los empresarios individuales quedan incluidos dentro del grupo B, siempre que no sobrepasen de 7 Administradores o Apoderados.

2.3 Los actos de constitución de cualquier tipo de Sociedad o Entidad con más de 7 Administradores o Apoderados quedan incluidos en el grupo D.

El importe del grupo D será el resultado de sumar el importe del grupo C más 446 pesetas por cada Administrador o Apoderado que sobrepase de 7.

2.4 La fusión o escisión con constitución de nueva Sociedad o Entidad se registrará por los números anteriores.

3. Los nombramientos, modificaciones y revocaciones de administradores o apoderados se ajustarán a la siguiente tabla, de acuerdo con el número de miembros a quienes afecte:

- Hasta cuatro miembros, grupo A.
- De cinco a 12 miembros, grupo B.
- De 13 a 20 miembros, grupo C.
- Más de 20 miembros, grupo D.

El importe del grupo D será el resultado de sumar el importe del grupo C más 446 pesetas por cada miembro que sobrepase de 20.

4. El resto de los actos simples (un solo acto) quedan incluidos en el grupo A.

5. A efectos del precio de publicación, los actos complejos se ajustarán a lo establecido a continuación:

5.1 Los actos complejos (más de un acto de la misma operación) que no afecten a administradores o apoderados quedan incluidos en el grupo B.

5.2 El resto de los actos complejos, se atenderá a lo dispuesto en el número 3 de este artículo, añadiéndose al importe resultante la cantidad de 3.571 pesetas.

5.3 La transformación de Sociedades o Entidades y el establecimiento de sucursales se registrarán por lo dispuesto respectivamente en los apartados 5.1 y 5.2.

Segundo.-Los liquidadores, interventores, auditores y supuestos similares se registrarán por lo dispuesto en esta Orden para los administradores y apoderados.

Tercero.-Los actos no contemplados expresamente en esta disposición se registrarán, a efectos de determinar su precio de publicación, por las cuantías establecidas en la presente Orden para los supuestos análogos.

Cuarto.-Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno para impartir las instrucciones necesarias en relación con la interpretación de la presente Orden.

Quinto.-1. El precio de venta del ejemplar del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» se fija en 30 pesetas.

2. Los precios de suscripción serán los siguientes:

	Suscripción anual	Suscripción semestral	Suscripción trimestral
España	7.400	3.700	1.850
España (avión)	8.600	4.300	2.150
Extranjero	13.700	6.825	3.425
Extranjero (avión)	23.200	11.600	5.800

Sexto.-Sobre los importes reseñados en esta Orden se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Séptimo.-Transcurridos seis meses desde la aplicación de las tarifas establecidas en la presente disposición, los Ministros de Justicia y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, realizarán, si procede, una revisión de las mismas con objeto de ajustarlas a los costes reales del «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

2610 ACUERDO de 19 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promotora Inmobiliaria Urbana, Sociedad Anónima».

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza dictó sentencia el 26 de julio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promotora Inmobiliaria Urbana, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Diputación General de Aragón sobre aprobación de la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, que ha devenido firme en virtud de sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

El fallo de la citada sentencia es del tenor siguiente:

«Primero.-Estimamos sustancialmente el presente recurso contencioso número 589 de 1987, deducido por «Inmobiliaria Urbana, Sociedad Anónima».

Segundo.-Anulamos el Decreto 52/1986, de 16 de mayo, de la excelentísima Diputación General de Aragón, por el que se aprobó definitivamente la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, así como su confirmación presunta en reposición, por el juego de la ficción legal del silencio administrativo negativo en la parte que afecta exclusivamente a la delimitación y calificación del área de intervención U/22/1 (terrenos del Sanatorio Psiquiátrico y adyacentes), que deberá ser objeto de nueva planificación.

Tercero.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón ha dispuesto la publicación del referido fallo y que se cumpla en sus propios términos la sentencia según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario general del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auría Pueyo.

BANCO DE ESPAÑA

2611 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de enero de 1990

Divisas convertidas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,388	108,660
1 ECU	131,545	131,375
1 marco alemán	64,530	64,692
1 franco francés	18,994	19,042
1 libra esterlina	182,042	182,498
100 libras italianas	8,679	8,701
100 francos belgas y luxemburgueses	308,596	309,368
1 florin holandés	57,283	57,427
1 corona danesa	16,698	16,740
1 libra irlandesa	170,986	171,414
100 escudos portugueses	73,348	73,532
100 dracmas griegas	68,989	69,161
1 dólar canadiense	90,986	91,214
1 franco suizo	72,889	73,071
100 yens japoneses	75,336	75,524
1 corona sueca	No disponible	
1 corona noruega	16,686	16,728
1 marco finlandés	27,366	27,434
100 chelines austriacos	918,051	920,349
1 dólar australiano	82,896	83,104